REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00573 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio 4 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que, por un lado, de la documental que obra folio 4 del archivo 08 no es posible establecer desde qué correo electrónico fue remitido el poder otorgado para incoar la presente demanda, es más, en ninguna sección de ese documento se observa la dirección de correo electrónico que la demandante tiene inscrita en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. De otro lado, obsérvese que no se precisó la tasa a la que fueron liquidados los intereses de mora que componen la suma de dinero total de la pretensión 1.3. de la demanda, como tampoco se mencionó el período exacto al cual corresponden.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548e8cac5711755978812b4d3886e60316dbd861e09ae09b4d58dfd674f2966c**
Documento generado en 31/08/2022 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica